

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3284 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006152

Señores
COLSENSORES S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta en la que se aprecian colores en tonalidad GRIS, lo cual hace que se trate de una etiqueta a color.

Etiqueta aportada:



COLSENSORES

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de expresa si desea reivindicar o no los colores de la etiqueta.

- En caso de que NO desee reivindicar colores como característica distintiva del signo, deberá aportar una nueva etiqueta donde se visualicen solo los colores Negro y Blanco.

O

- Si, por el contrario, desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, deberá declarar de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento que SÍ desea reivindicar colores y señalar todos los que se aprecian en la etiqueta (Negro y Gris).

Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: Negro y Gris), evitando el uso de adjetivos o términos que modifiquen la naturaleza del color tales como “oscuro”, “claro”, “intenso”, “brillante”, entre otros.

O

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Folcotone, RGB, etc.) deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que aparezca en la etiqueta (por ejemplo: “Pantone 6083c”).

Oficio N° 3284 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006152

No se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica de la marca deben ser reivindicados.

Nota: Tenga en cuenta que solo puede indicar los colores por **el nombre o por un único código internacional**, sin utilizar nombre y código en conjunto, ya que esto no está permitido de acuerdo con la Resolución 122 del 7 de enero de 2025 (Colores).

2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “Comercialización, compra y venta de: [...]” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud. En efecto, la expresión mencionada puede referirse, por ejemplo, a: **servicios** de comercialización, **venta al por menor de [...]**; o **servicios** de comercialización, **venta al por mayor de: [...]**.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios de **compra** y **venta** mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto o servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa si los servicios comprendidos en la clase 35 que desea reivindicar son **servicios** de comercialización, **venta al por menor de [...]**; o **servicios** de comercialización, **venta al por mayor de: [...]** o ambos, que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Oficio N° 3284 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0006152

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora